Núm. 3538 3:15 p.m.

Fecha: 25 de noviembre de 1987

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaría Auxiliar de Estado Int.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

# REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL AFICIONADO CLASE "A"

## PROPOSITO

Como parte esencial de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes, pretendemos el desarrollo físico, mental y emocional de los ciudadanos a través del fomento, desarrollo y práctica de los deportes como un fin en sí mismo o como recreación, lo que definitivamente propiciará una mejor salud y una más genuina felicidad para nuestro pueblo.

En la persecución del mencionado objetivo la ley vigente dispone la orientación y administración de nuestra juventud en un mejor y más efectivo uso de su tiempo libre de suerte que éste sea orientado hacia actividades que propendan al desarrollo integral del individuo y hacia objetivos socialmente productivos.

El deporte es un medio educativo de excelencia. Creador de buena salud física y serenidad espiritual. Fundador de hábitos provechosos de auto disciplina que tienden a la superación propia. Engendrador de relaciones fraternales de sempiterna duración.

Pero más que todo y sobre todo, es bajo el palio protector del deporte donde más y mejor se logra en toda la redondez del planeta, la confraternización, paz, armonía y sana convivencia entre los seres humanos.

En virtud de lo que en apretada síntesis expresamos, el Departamento de Recreación y Deportes, planifica, organiza, reglamenta, dirige y supervisa el Torneo de Béisbol Clase "A" en ánimo de estimular la participación deportiva y/o recreacional de docenas de miles de ciudadanos y con la fortalecida esperanza de lograr una bella y feliz realización del postulado "Mente Sana

ARTICULO II - BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, Artículo II (3LPRA Sección 442J) y en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes se promulga el presente Reglamento.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de aplicación en todas sus partes a los torneos de la Liga de Béisbol Clase "A" y sus apoderados, jugadores, dirigentes, al público asistente de los mismos y a las entidades sin fines de lucro que puedan auspiciarlos.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

| | | |
|---|---|---|
| 1. | SECRETARIO | Se refiere al Secretario de Recreación y Deportes |
| 2. | CONTRATO | Es un formato que entrega el Departamento de Recreación y Deportes para que se produzca un convenio entre el jugador y el apoderado |
| 3. | DOCUMENTO FEHACIENTE | Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado o cualquier certificado del custodio de los mismos o el encargado de dicha organización. |
| 4. | MAYOR DE EDAD | Toda persona que tenga cumplidos los veintiún (21) años de edad o que haya sido emancipado por razón de matrimonio, sentencia judicial o con el consentimiento de los padres. |
| 5. | DEPARTAMENTO | Se refiere al Departamento de |

## ARTICULO V - ACREDITACION

SECCION 1 - INSCRIPCION

a. Los apoderados deberán solicitar con sesenta (60) días de anticipación su inscripción en el torneo para obtener la participación de su equipo en el mismo.

b. Disponiéndose, que el Secretario tiene la facultad de obviar la regla anterior para cumplir, en los casos que crea meritorio, con los propósitos de este Reglamento siempre y cuando se acredite por escrito ante él o el Comité, que a su juicio delegue, las circunstancias extraordinarias que impidieron su inscripción en o antes de los sesenta (60) días.

c. Si la solicitud es la primera inscripción de dicho apoderado deberá presentar dos (2) cartas de recomendación de personas que lo conozcan y un certificado de buena conducta.

d. Las inscripciones se cerrarán en las fechas que indique el Director del Torneo Estatal y cada equipo deberá tener un mínimo de doce (12) jugadores para hacer válida la Franquicia. Al iniciar el torneo deberá presentar su "roster" completo disponiéndose, que el cierre de inscripción oficial se hará, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, concediendo al Secretario el poder discrecional de fomentar el deporte obviando esta regla según lo crea conveniente.

e. Todo apoderado que sustituya a otro apoderado deberá presentar una carta de traspaso o evidencia escrita que acredite dicha sustitución y el Director del Torneo deberá aprobar el mismo para que dicho traspaso sea uno oficial.

respectivos supervisores regionales. Dichas áreas responden a: Ponce, Mayagüez, Arecibo, Caguas y San Juan.

SECCION 2 - PERSONAL INDISPENSABLE

a. El apoderado deberá contar con un (1) co-apoderado para que lo sustituya si éste no puede actuar como tal.

b. El apoderado deberá actuar con un (1) dirigente el cual podrá ser un profesional y actuar como jugador si ha sido reinstalado al béisbol aficionado. Deberá tener un "carnet" (credencial) expedido por el Departamento de Recreación y Deportes para poder actuar como tal.

c. El equipo podrá estar compuesto de un (1) apoderado, co-apoderado, dirigente, dos (2) "coaches" y un (1) mascota. El "roster" regular del equipo constará de un máximo de veintidos (22) peloteros, entendiéndose que apoderado, co-apoderado, dirigente y "coaches" podrán ser miembros activos del equipo siempre y cuando se registren dentro del límite de veintidos (22) peloteros.

d. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador. Este anotará las incidencias del juego las cuales entregará a la oficina regional durante las próximas 48 horas después de terminado el juego. El apoderado será responsable de entregar dicho informe. De no cumplir con esto no se compilarán los promedios de sus jugadores.

ARTICULO VII - ARBITROS

a. El árbitro es un representante de la Liga de Béisbol Clase "A" y como tal debe ser respetado.

b. Estará autorizado a actuar como tal por el Departamento de

e. Expulsará a cualquier bateador que insista batear sin el protector de cabeza, tampoco permitirá que se fume o se tome bebidas alcohólicas en el terreno de juego o "dogout".

f. Dará oportunidad de ocho (8) lanzamientosa cada lanzador para calentar el brazo, en caso de emergencia podrá permitirse más de ocho (8) lanzamientos según discreción del árbitro, pero en ningún caso de esta naturaleza el número de lanzamientos será menos de ocho (8).

g. No se permitirá la participación de ninguna persona que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros y cualquier árbitro que lo permita será automáticamente multado en veinte ($20.00) dólares, entendiéndose que no podrá actuar como árbitro hasta satisfacer dicha suma.

h. Antes de comenzar el desafio deberá revisar el orden de bateo cotejando el que aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar incluyendo el lanzador que es el participante #10, esto es a base deque se use Bateador Designado, los demás integrantes del equipo deberán aparecer en la tarjeta como sustitutos. Todo aquel que no aparezca inscrito en dicha tarjeta no podrá bajo ninguna circunstancia participar en dicho partido.

i. El árbitro que actúe detrás del plato se asegurará de que las bolas sean oficiales teniendo bajo control en todo momento no menos de dos (2) bolas además de la que esté en juego, supliendo estas bolas el equipo local. Al terminarse el partido devolverá al apoderado del equipo las bolas sobrantes.

j. En caso de juegos suspendidos por lluvia o cualquier otra causa el Director Estatal reasignará dicho juego. Bajo ningunas circunstancias los apoderados se pondrán de acuerdo para suspender o reasignar partidos.

m. Si el árbitro asignado como principal no puede actuar por alguna razón, salvo ausencia, será sustituído por el árbitro de base que éste designe. Si no se presenta a juego será automáticamente reemplazado por el árbitro de base. Disponiéndose que éste nombrará el segundo árbitro en el mismo terreno de juego.

n. Durante la misma temporada no se permitirá que un árbitro renuncie para dirigir, adiestrar o jugar en un equipo de nuestro torneo y viceversa.

o. Cualquier violación al Reglamento u otra conducta impropia por parte de los árbitros será informado por escrito al Director Estatal por los apoderados de los equipos involucrados.

## ARTICULO VIII - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS

### SECCION 1 - ELEGIBILIDAD

Podrán pertenecer a un equipo jugadores de la localidad o de cualquier otro municipio siempre que reúnan los requisitos de este artículo y no violen las disposiciones del presente Reglamento.

a. Los jugadores deberán firmar la forma oficial del convenio entre jugadores y apoderados entendiéndose que no se aceptará otro por el Departamento de Recreación y Deportes que no tenga el sello oficial y que corresponda al año indicado.

b. Los jugadores estarán obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron el año anterior siempre y cuando se mantengan en el "roster" oficial del equipo que consta de veintidos (22) peloteros.

c. Todos los apoderados están obligados a presentar con quince (15) días antes del comienzo del Torneo la Lista de Reserva del año anterior, de no hacerlo, todos sus jugadores quedarán libres.

oficiales del Departamento de Recreación y Deportes, los árbitros o dirigentes.

c. Será responsabilidad solidaria del apoderado y dirigente las violaciones al Reglamento, al someter la inscripción de cualquier jugador. Disponiéndose que las violaciones a este inciso conllevarán las penalidades y sanciones que se provean mediante vista al efecto, según el Artículo XIV y serán apelables según dispone el Artículo XV.

d. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento y la expedición de un "carnet" por la Agencia no---- exime al tenedor del mismo de una sanción o penalidad por violar una regla.

SECCION 3 - CONTRATOS

a. Los jugadores deberán firmar la forma oficial del convenio entre jugador y apoderado entendiéndose que no se aceptará otro por el Departamento de Recreación y Deportes que no tenga el sello oficial y que corresponda al año indicado.

b. Cada convenio incluirá tres (3) retratos 2 x 2 tomados en fechas reciente. No se aceptarán retratos en los cuales no se distinga con claridad la cara de la persona. Tampoco se aceptaran retratos con sombreros, espejuelos ahumados o gorras.

c. No se aceptarán convenios llenados a lápiz y la dirección residencial del jugador deberá estar completa y clara.

d. Los jugadores de otras nacionalidades deberán adherir una nota al convenio indicando su procedencia y un documento oficial de la Oficina de Deportes de su país de origen, en que se mantiene su status de aficionado. De no cumplir con lo exigido no podrá participar en el Torneo.

e. Se dispone sin embargo, si participó en el torneo anterior o anteriores y si existen documentos de que su status es de aficio-

f. Para utilizar los servicios de un participante el contrato debe ser radicado y aprobado en la Liga no más tarde de las 3:00 p.m. del jueves antes del fin de semana que se interese usar.

ARTICULO IX - CAMBIOS Y ACEPTACIONES

Durante el inicio del torneo podrán radicarse todos los cambios que el apoderado desee a base de jugadores nuevos siempre y cuando tales cambios se hagan dentro de los treinta y cinco (35) días naturales a contar de la fecha de inauguración que es la fecha límite para ello. También se aceptarán jugadores dados de baja de otros equipos. Para aceptar la baja de un jugador debe entregarse en la Oficina de Béisbol Clase "A" su "carnet" de identidad y carta explicando las razones de su baja y firmada por el apoderado. Automáticamente será eliminado del "roster" oficial de su equipo.

ARTICULO X - INELEGIBILIDAD DISPOSICIONES MANDATORIAS

Serán inelegibles para participar los siguientes:

1. Los que hayan sido suspendidos o sancionados en la temporada anterior o anteriores sin que haya sido levantada la suspensión o sanción por el Director Estatal o el Comité de Arbitraje Deportivo del Secretario según sea el caso.
2. También son inelegibles para participar en nuestro torneo aquellos apoderados, co-apoderados, "coach" dirigente, jugadores o cualquier participante que haya sido castigado o sancionado por la Federación de Béisbol o Coliceba, hasta tanto no cumpla su castigo o suspensión del mismo en ambas organizaciones.
3. Los que abandonen sus equipos para ingresar en el

## ARTICULO XI - REQUISITOS DE PARTICIPACION DE JUGADORES DOBLE "A" COLICEBA Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL AFICIONADO

SECCION 1

Todos aquellos jugadores profesionales que hayan sido debidamente reinstalados por el Secretario de Recreación y Deportes, estos se considerarán como refuerzos y ningún equipo podrá tener más de un (1) profesional reinstalado.

SECCION 2

Podrán participar aquellos jugadores Doble "A" o Coliceba que no hayan tenido participación en los últimos dos (2) torneos. Estos de ninguna manera serán considerados como refuerzos y sí mantendrán su status Clase "A".

SECCION 3

Todo jugador menor de veintiún (21) años de edad que al inicio del torneo haya firmado con la Doble "A" o Coliceba podrán participar como jugador Clase "A" en nuestro Torneo siempre y cuando hayan tenido quince (15) turnos oficiales o menos, en caso de ser jugador y doce (12) entradas lanzadas o menos en caso de ser lanzador. Lo anterior deberá ser acreditado mediante carta certificada de la Liga donde participó.

Entendiéndose que se acreditarán los turnos oficiales en la Doble "A" o en la Coliceba y en caso de haber jugado en las dos (2) organizaciones el mismo año se sumará su participación en ambos torneos para poder ser elegible en nuestro torneo regular (entendiéndose que un (1) año de torneo no es lo mismo que (1) año natural).

SECCION 4

Todo jugador mayor o menor de edad que haya firmado con la Doble "A" o la Coliceba que participe en el Béisbol Clase "A" deberá terminar la temporada completa con el Torneo Clase "A"

no haya tenido ninguna participación en estos torneos se entenderá que estos jugadores podrán participar en nuestro torneo como jugador Clase "A".

a. Por ninguna participación se entiende ni ofensiva ni defensiva

b. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 1 precedente

SECCION 6

Doble participación prohibida

a. Ninguno de nuestros participantes podrán estar activo en otra organización. Si nuestro participante comenzó con nosotros y luego participó en otra organización solo necesitará terminar o descontinuar su participación en el otro torneo si interesa continuar activo con nosotros. Carta a esos efectos deberá radicarse en la Oficina de Béisbol Clase "A".

Si por el contrario comenzó en otra organización y luego inicio su participación en la nuestra, no podrá seguir participando en el Béisbol Clase "A" a menos que:

1. El apoderado del equipo de la otra organización le dé carta o permiso para abandonar su equipo.
2. El presidente de la liga le dé carta o permiso para abandonar el torneo de dicho organismo.

Dicha carta o permiso deberá ser radicada en la Oficina de Béisbol Clase "A" y ésta autorizar su participación para que la misma sea válida.

## ARTICULO XII - PROTESTAS

Se entenderá por protesta cualquier impugnación de jugada, violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación que no sea las de inelegibilidad del Artículo XIII.

SECCION 1 - FORMA

Excepto en aquellos casos que se contempla en el Artículo XIII que son Querellas por Inelegibilidad.

SECCION 2 - PAGO DE DERECHOS

Toda protesta deberá ser acompañada de un cheque certificado o giro postal de veinticinco ($25.00) dólares a nombre del Secretario de Hacienda.

SECCION 3 - TERMINOS PARA RECONSIDERAR

Todo apoderado que no esté de acuerdo con una decisión del Director Regional tiene cinco (5) días laborables para apelar ante el Director Estatal. De no estar de acuerdo con la decisión tomada por el Director Estatal podrá apelar ante el Comité de Arbitraje Deportivo y se regirá de acuerdo a los procedimientos disponibles mediante el Reglamento incluyendo la reconsideración ante el Secretario de Recreación y Deportes.

Disponiéndose que no se considerarán en forma alguna protestas basadas en decisiones de apreciación de los árbitros.

ARTICULO XIII - QUERELLAS POR INELEGIBILIDAD

SECCION 1 - FORMA

Toda querella será sometida por escrito en triplicado en primera instancia ante el Director Estatal con el correspondiente pago de derechos en giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por veinticinco ($25.00) dólares o en efectivo expediéndose el correspondiente recibo al efecto.

Disponiéndose que el Director Estatal deberá enviar inmediatamente una copia al Secretario y otra a la División Legal del Departamento.

SECCION 2 - TERMINO JURISDICCIONAL

La inelegibilidad de un jugador deberá ser impugnada dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su participación en el juego bajo consideración.

sometió dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales de la Sección 2 del presente artículo. De no someterse dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales se atenderá a las disposiciones de la Sección 5 del presente artículo.

SECCION 5 - SUSPENSION MANDATORIA, SANCIONES, MULTAS O PENALIDADES

En casos de jugadores inelegibles el apoderado podrá ser sancionado con una multa hasta un máximo de mil ($1,000.00) dólares según lo disponga el Secretario a recomendación del Comité de Arbitraje.

SECCION 6 - CAUSAS DE INELEGIBILIDAD

En adición a las disposiciones mandatorias de inelegibilidad del Artículo X, podrán ser consideradas como causas de inelegibilidad la siguiente:

1. Violación a las reglas de aficionismo
2. Violar las reglas de Béisbol Superior
3. Conducta desordenada en el terreno de juego
4. Agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento
5. Incumplimiento para con el equipo de Béisbol Clase "A"

ARTICULO XIV - RECONSIDERACION ANTE EL SECRETARIO

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Director Estatal, según las disposiciones del Artículo XIII y luego de agotar los procedimientos del Comité de Arbitraje o luego de cualquier decisión del mismo a la luz de las disposiciones de este artículo, podrá solicitar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración del Secretario. El Secretario tendrá treinta (30) días para decidir respecto de la reconsideración solicitada, pasados los cuales, si no ha emitido su decisión se entenderá no ha lugar a la reconsideración solicitada.

## ARTICULO XV - REGLAMENTACION DE JUEGO

SECCION 1.- REGLAS GENERALES

a. El Torneo se regirá por las reglas oficiales de béisbol del año en que inicia la temporada, así como por este Reglamento y las reglas adicionales que sean adaptadas y promulgadas por el Departamento de Recreación y Deportes.

b. Cualquier participante que sea expulsado de juego, será suspendido por los próximos dos (2) juegos que celebre su equipo. En caso de una segunda expulsión el participante será suspendido por el resto del Torneo excepto cuando en vista que se celebre a solicitud del participante expulsado se determine lo contrario.

c. No se permitirá fumar en el terreno de juego a los miembros del equipo que estén activos o en el banco. Tampoco podrán ingerir bebidas alcohólicas o alucinógenos.

d. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento dirigentes, "coaches" durante la serie regular, series semifinales y finales incluyendo el Carnaval de Campeones. Pero ninguno de estos podrán ser equipos eliminados.

SECCION 2 - EQUIPO Y HORARIO

a. Tanto el bateador, así como el bateador de turno utilizarán cascos protectores mientras estén actuando como tales.

b. No hay horario fijo para terminar un partido a no ser que mediante orden o resolución se disponga lo contrario. El árbitro usando su sana discreción determinará si se puede continuar jugando en condiciones normales.

c. Las bolas aprobadas para ser utilizadas en el Torneo son: Wilson A-1010, Spalding #1, McGregor 97.c y Rawling RO-SCB. De Comenzar un juego con una de estas bolas aprobadas se verá en la

por el equipo local. El equipo que no use estas bolas en sus juegos locales se podrá tomar sanciones contra éstos sin excluir confiscación de juego o suspensión del Torneo.

e. El bate deberá ser de madera o aluminio dentro de las expecíficaciones que normalmente se aceptan.

SECCION 3 - UNIFORMES

Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme. En ningún momento intervendrá en el terreno de juego personas en ropa de civil. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes de bebidas alcohólicas, bares o cigarrillos. Los anuncios en los uniformes no podrán ser al frente, en dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo.

## ARTICULO XVI - SERIE SEMIFINALES Y FINALES CARNAVAL DE CAMPEONES

Todas las series semifinales de sección, división o grupos son de tres (3) dos (2), los equipos que terminen en las primeras cuatro (4) posiciones estos se enfrentan el primero (1) con el cuarto (4) y el segundo (2) con el tercero (3). Los ganadores se enfrentan a una serie final de 3-2 para decidir el campeón de la sección, división o grupo.

Los equipos campeones de sección, división o grupo de las regiones jugarán una serie de 5-3 para decidir el equipo campeón de la región. En caso de empate en estas series de 5-3 se jugará en un parque neutral.

Los equipos participantes en el Carnaval de Campeones jugarán a doble eliminación.

## ARTICULO XVII - INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO

Los equipos que dejen de cumplir con los juegos de itinerario sin causa justificada serán expulsados del campeonato. Los

Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar su nombre a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan el informe inmediatamente detallando el cumplimiento.

En el caso de jugadores que no se presenten en el parque de juego en la ocasión indicada y que se considere con causa justificada deberán notificarle por escrito al Director Estatal o al Director Regional dentro de las próximas setenta y dos (72) horas exponiéndose la razón por su ausencia. Las razones expuestas por dichos peloteros serán investigadas de inmediato para decidir la justificación de los mismos.

Al comenzar las próximas inscripciones no se aceptarán excusas y los apoderados, co-apoderados, dirigentes y jugadores quedarán fuera de competencia en el siguiente torneo de no haber cumplido con las disposiciones anteriores.

ARTICULO XVIII - ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR

La práctica de los equipos comenzará a las 8:00 A.M. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante a las 8:40 A.M. El equipo visitante deberá salir del terreno de juego a las 9:20 A.M., así los árbitros tendrán diez (10) minutos para discutir las reglas de juego y todo lo concerniente al juego para comenzar a las 9:30 A.M.

El equipo local será responsable de mantener el terreno de juego en buenas condiciones.

En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros se esperará una hora (10:30) para el comienzo del segundo (2) juego salvo que lleguen a un acuerdo los dos (2) apoderados y el árbitro para comenzar dicho juego, entendiéndose que el acuerdo respecto a la hora a jugarse no excederá la hora

ARTICULO XIX - PROCEDER Y CONDUCTA

Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, "coach" o adiestrador o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de nuestro torneo que incurra en actos que implique depravación moral u otra conducta delictuosa que afecte el buen prestigiode nuestro torneo podrá ser suspendido en primera instancia por el Director Regional cuando a su juicio sea sanción necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo. Dicha suspensión no se extenderá por más de un (1) mes sin la celebración de una audiencia donde el participante pueda exponer su caso.

ARTICULO XX - CLAUSULA DE SALVEDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Secretario de Recreación y Deportes.

ARTICULO XXI - DISPOSICION INCLUSIVA

Por el presente artículo se hace formar parte de este Reglamento "El Reglamento para Regir los Procedimientos de Arbitraje Deportivo" y cualquier otro Reglamento del Departamento, orden Administrativa, Resolución de Política Pública o decisión que el Secretario Emita.

ARTICULO XXII - DEROGACION

Por la presente queda derrogado el Reglamento de Béisbol Clase "A" Número 3162 y cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO XXIII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte

ARTICULO XXIV - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de noviembre de 1987.

Leonardo González Rivera
Secretario